

LINEA BASE DERECHA			LINEA BASE IZQUIERDA		
Estaquilla	X	Y	Estaquilla	X	Y
32D	452393.4204	4106020.0592	32I	452470.0117	4106027.6993
33D	452377.8358	4105884.3133	33I	452453.5918	4105884.6790
34D	452393.2388	4105760.6931	34I	452467.6414	4105771.9212
35D	452406.2186	4105687.5364	35I	452482.0491	4105690.7171
36D	452402.6234	4105648.4645	36I	452476.8803	4105634.5450
37D	452393.7940	4105617.6249	37I	452468.3363	4105604.7021
38D	452391.1356	4105576.4485	38I	452466.4280	4105575.1433
39D	452392.4366	4105532.8099	39I	452467.4471	4105540.9589
40D	452418.5663	4105394.4263	40I	452487.1519	4105436.6013
41D	452463.7573	4105359.7299	41I	452531.7920	4105402.3280
42D	452467.7822	4105340.1558	42I	452544.1998	4105341.9848
43D	452458.5808	4105281.2428	43I	452537.0609	4105296.2773
44D	452583.6379	4105069.5026	44I	452646.7533	4105110.5519
45D	452601.9396	4105043.8559	45I	452674.0701	4105072.2720
46D	452611.2400	4104973.1400	46I	452683.5718	4105000.0260
47D	452642.6791	4104925.2571	47I	452708.0872	4104962.6880
48D	452672.6873	4104864.4709	48I	452720.5783	4104937.3854
49D	452746.3736	4104860.7784	49I	452765.8880	4104935.1149
50D	452799.3659	4104834.3002	50I	452833.8828	4104901.1406
51D	452865.5052	4104799.0223	51I	452886.6012	4104873.0213
52D	452917.4095	4104795.6211	52I	452934.4296	4104869.8871
53D	452950.4219	4104782.2384	53I	452988.0702	4104848.1421
54D	453018.2339	4104730.3762	54I	453046.4597	4104803.4862
55D	453119.5865	4104721.8442	55I	453132.5115	4104796.2422
56D	453179.9027	4104705.7964	56I	453203.9442	4104777.2367
57D	453264.9222	4104670.9277	57I	453260.3489	4104754.1037
58D	453323.4747	4104702.8438	58I	453309.7037	4104781.0062
59D	453334.4304	4104701.1850	59I	453379.6787	4104770.4112
60D	453381.7486	4104626.2488	60I	453449.6685	4104659.5708
61D	453395.1576	4104589.3990	61I	453462.4188	4104624.5312
62D	453443.7621	4104520.4026	62I	453513.6604	4104551.7912
63D	453463.0748	4104438.0838	63I	453534.4042	4104463.3726
64D	453521.9385	4104316.5301	64I	453618.4806	4104289.7545

RESOLUCION de 17 de marzo de 2006, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria denominada «Vereda del Camino Viejo de Aljaraque a Cartaya», en su totalidad, en el término municipal de Aljaraque, en la provincia de Huelva (VP 605/02).

Examinado el expediente de deslinde de la vía pecuaria «Vereda del Camino Viejo de Aljaraque a Cartaya», en su totalidad, en el término municipal de Aljaraque, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Huelva, se desprenden los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria denominada «Vereda del Camino Viejo de Aljaraque a Cartaya», en el término municipal de Aljaraque, en la provincia de Huelva, fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 19 de noviembre de 1975.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha 27 de noviembre de 2002, se acordó el inicio del Deslinde de la vía pecuaria «Vereda del Camino Viejo de Aljaraque a Cartaya», en el término municipal de Aljaraque, provincia de Huelva.

Tercero. Los trabajos materiales de deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se realizaron el día 12 de marzo de 2003, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo asimismo publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Huelva núm. 21, de fecha 27 de enero de 2003.

En dicho acto de deslinde se recogen alegaciones por parte de los asistentes al mismo que serán convenientemente informadas en los Fundamentos de Derecho de la presente Resolución.

Cuarto. Con carácter previo al periodo de información pública se recogieron escritos de alegaciones que se informarán en los Fundamentos de Derecho de la presente Resolución.

Quinto. Redactada la proposición de deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos, e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Huelva núm. 218, de fecha 22 de septiembre de 2003.

A la proposición de deslinde, en tiempo y forma, se presentaron alegaciones, que serán objeto de valoración en los fundamentos de derecho de la presente Resolución.

Sexto. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo Informe con fecha 27 de junio de 2005.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la Resolución del presente deslinde, en virtud de lo preceptuado en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 206/2004, de 11 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Ley 4/1999, de 13 de enero, de Modificación de la Ley 30/1992, y demás legislación aplicable.

Tercero. Respecto a las alegaciones efectuadas al acto de apeo:

- Don José María González González y don Manuel y doña Manuela Alfonso Brisima, actuando en nombre y representación de doña Alsira Brisima Martín, alegan disconformidad con la anchura de la vía pecuaria, respecto de lo cual hay que decir que la anchura de la vía pecuaria es una de las características de la misma que se establece en el acto de clasificación, de conformidad con el art. 7 de la Ley 3/95, de Vías Pecuarias, así como el art. 12 del Decreto 155/98, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía; siendo el objeto del expediente de deslinde que nos ocupa, la definición de los límites de la vía pecuaria de conformidad con el acto de clasificación, por lo que no se puede admitir la presente alegación.

Cuarto. Respecto a las alegaciones presentadas con carácter previo a la Exposición Pública:

- Renfe solicita que se tenga en cuenta la normativa referida a la Ley de Ordenación de Transportes Terrestres y el Reglamento que la desarrolla, a la hora de realizar los deslindes, por lo que no se puede considerar alegación.

- Don Manuel y doña Manuela Alfonso Brisima, en representación de doña Alsira Brisima Martín, alegan la falta de tránsito ganadero de la vía pecuaria «Vereda del Camino Viejo», por lo que solicitan la desafectación. A este respecto hay que reiterar que el objeto del presente expediente es la definición de los límites de la vía pecuaria, de conformidad con el acto de clasificación, siendo la desafectación un procedimiento distinto tal y como regula el art. 31 del Decreto 155/98, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

- Don José María González González, manifiesta que el deslinde realizado afecta al cerramiento de la parcela de su

propiedad y a una construcción para albergar ganado, que fueron realizadas con licencia municipal concedida por el Ayuntamiento de Aljaraque. A este respecto hay que informar que el territorio se concibe como soporte físico para el ejercicio de competencias a cargo de distintas Administraciones o incluso de distintos órganos de una misma Administración. La licencia municipal de obras alegada, se concedió exclusivamente en el ámbito de competencias de la Administración Pública correspondiente, en este caso la municipal, y siempre sin perjuicio de terceros de mejor derecho, o de las competencias de otras Administraciones Públicas, en el caso que nos ocupa, de la competencia exclusiva en materia de vías pecuarias que de acuerdo con el artículo 13.7 del Estatuto de Autonomía se atribuye a la Comunidad Autónoma de Andalucía. El Ayuntamiento carece de competencias para establecer los límites de la vía pecuaria en cuestión y de habilitar la construcción de edificaciones sobre terrenos que de acuerdo con el artículo 2 de la Ley 3/1995 y artículo 3 del Decreto 155/1998, tienen la naturaleza de bienes de dominio público de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y, en consecuencia, inalienables, imprescriptibles e inembargables. En ningún caso puede interpretarse que el acto citado implique la negación del carácter de dominio público de los terrenos en cuestión ni la legitimación de la ocupación de los mismos.

- Confederación Hidrográfica del Guadiana, manifiesta que la vereda del Camino Viejo de Aljaraque a Cartaya afecta al Dominio Público Hidráulico de la Rivera del Arroyo del Pozo Judío, en su recorrido por el término de Aljaraque, para referirse al supuesto que se realicen obras sobre dicho Dominio Público Hidráulico, respecto de lo que hay que decir que el procedimiento que nos ocupa, el deslinde, tiene por objeto definir los límites de la vía pecuaria, de conformidad con lo establecido en el acto de clasificación y no supone la realización de obras sobre dicho Dominio Público.

Quinto. En cuanto a las alegaciones a la exposición Pública:

- Don Salvador Rivas Pérez y doña Josefa Santos Rodríguez; don Manuel Fernando Pérez Hidalgo, en su nombre y en representación de doña María Rivera Rodríguez; doña María Gil Robles.

Manifiestan la falta de tránsito ganadero de la vía pecuaria de referencia en la actualidad, indicando que sólo es utilizada para el paso de vehículos y de personas, dudando sobre el interés de la recuperación de la vía pecuaria. A este respecto manifiestan que dado el carácter de dominio público de que gozan las vías pecuarias, y partiendo del respeto a su primitiva funcionalidad, que es el tránsito ganadero, la nueva regulación de las vías pecuarias pretende actualizar el papel de las mismas, dotándolas de un contenido funcional actual y una dimensión de utilidad pública donde destaquen el valor de la continuidad, la funcionalidad ambiental y el carácter de dominio público. Concretamente, el motivo del presente deslinde es la recuperación del dominio público que constituyen las vías pecuarias en diversos municipios de la provincia de Huelva, por su especial problemática en cuanto a las intrusiones. De esta manera se favorece el desarrollo de los usos compatibles y complementarios que la Ley 3/95 (arts. 16 y 17, respectivamente), asigna a las vías pecuarias, satisfaciendo de manera simultánea la demanda social en cuanto al esparcimiento y el contacto de los ciudadanos con la naturaleza. Por supuesto, reiterando el carácter de dominio público de que gozan las vías pecuarias.

En cuanto a la solicitud de abono de los posibles gastos que les ocasionen con motivo del deslinde, hay que reiterar lo informado en el punto cuarto de los Fundamentos de Derecho.

- Don Juan Foncada Márquez y don Francisco Redondo Pérez, no manifiestan oposición al deslinde, únicamente no están de acuerdo en asumir los posibles gastos que les pueda ocasionar el cambio de vallado y la cancela que da entrada

a la propiedad. Esta alegación ha sido informada por lo que nos remitimos a lo informado en el punto cuarto de los Fundamentos de Derecho.

Considerando que en el presente deslinde se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Procedimiento Administrativo Común, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable al caso.

Vistos la propuesta favorable al deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Huelva con fecha 11 de febrero de 2005, así como el Informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía,

RESUELVO

Aprobar el Deslinde de la vía pecuaria denominada «Vereda del Camino Viejo de Aljaraque a Cartaya», en su totalidad, en el término municipal de Aljaraque, provincia de Huelva, conforme a los datos y descripción que siguen, y a tenor de las coordenadas absolutas que se anexan a la presente Resolución.

Datos físicos:

Longitud: 4.836,26 m.

Anchura: 20,89 m.

Descripción: Finca rústica, en el término municipal de Aljaraque, provincia de Huelva, de forma rectangular alargada, con una anchura de 20,89 metros y longitud deslindada de 4.836,26 metros dando una superficie total de 101.029,59 m², que en adelante se conocerá como «Vereda del Camino Viejo de Aljaraque a Cartaya», y linda al Norte con fincas propiedad del Ilmo. Ayuntamiento de Aljaraque, Vereda del Camino de Gibraleón, arroyo de La Notaría, Cía Sevillana de Electricidad, don Prudencio Manuel González Orta, carretera de la Estación, el propietario de la parcela 33 del polígono 1, don Rodrigo Díaz Rebollo, el propietario de la parcela 39 del polígono 1, don Antonio Ortiz Rivera, don Domingo Jesús Contreras, el propietario de la parcela 192 del polígono 1, don Antonio Muriel Jesús, don Manuel Zamorano Acevedo, don Manuel González Bayo, don Ignacio Díaz Rodríguez, doña Gertrudis Pérez Núñez, arroyo del Corchito, doña Alsira Brisima Martín, carril de la Cañada del Corcho, don José María González González, don Rosendo Pérez Díaz, don Manuel Martín Viñas, don Francisco Redondo Pérez, don Juan Antonio Márquez Rodríguez, Cía. Telefónica, don Antonio Roca Peinado, doña Magdalena Guzmán Villena, don Manuel Pacheco Mendoza y doña Isabel González Rodríguez, doña Josefa Pérez Pérez, don José Manuel Veloso Alvarez, el propietario de la parcela 8 del polígono 1, don José Manuel Veloso Alvarez, don Antonio Mora Roche, doña Gertrudis Pérez Núñez, don Nicolás Ríos del Pino, don Nicolás Ríos Muñoz, don Manuel Llanes Muñoz e Ilmo. Ayuntamiento de Aljaraque; al Sur con las fincas propiedad de Ilmo. Ayuntamiento de Aljaraque, doña Josefa Pérez Pérez, carretera de la Estación, arroyo del Pozo Judío, doña Claudia González Ladrón, doña Paulina Pérez Pérez, Cía. Telefónica, don Mateo Cordero López, Cañada del Pozo Judío, don Jose Barreda Moreno, don Tomás Toscano Moreno, don Jose Antonio Crivich Lerate, el propietario de la parcela 17 del polígono 10, don Manuel Fernando Pérez Hidalgo, don Francisco Pérez Victoria, don Jesús María Castizo Vázquez, don Salvador Wall Esquivel, don Rafael Ortiz Pacheco, don Tomás Rodríguez Ortiz, Cía. Telefónica, Consejería de Agricultura Pesca y Alimentación, Ilmo. Ayuntamiento de Aljaraque e Ilmo. Ayuntamiento de Gibraleón; al Este con las fincas propiedad de Ilmo. Ayuntamiento de Aljaraque, arroyo de La Notaría, Vereda del Camino de San Bartolomé, Cía Sevillana de Electricidad y canal de abaste-

cimiento de aguas y al Oeste con fincas propiedad del Canal de Abastecimiento de Aguas e Ilmo. Ayuntamiento de Gibralfuente.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, conforme a la Ley 4/1999, de 13 de enero, de Modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, así como cualquier otro que pudiera corresponder de acuerdo con la normativa aplicable.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 17 de marzo de 2006.- El Secretario General Técnico, Juan López Domech.

ANEXO A LA RESOLUCION DE FECHA 17 DE MARZO DE 2006, DE LA SECRETARIA GENERAL TECNICA DE LA CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE, POR LA QUE SE APRUEBA EL DESLINDE DE LA VIA PECUARIA DENOMINADA «VEREDA DEL CAMINO VIEJO DE ALJARAQUE A CARTAYA», EN SU TOTALIDAD, EN EL TERMINO MUNICIPAL DE ALJARAQUE, EN LA PROVINCIA DE HUELVA

RELACION DE COORDENADAS UTM DEL PROYECTO DE DESLINDE DE LA VIA PECUARIA

(Referidas al Huso 30)

VEREDA DEL CAMINO VIEJO DE ALJARAQUE A CARTAYA
T.M. ALJARAQUE

Punto	X30	Y30	Punto	X'30	Y'30
1	143.153,781	4.133.291,955	1	143.158,261	4.133.271,153
2	143.096,891	4.133.268,153	2'	143.103,557	4.133.248,268
3	143.066,593	4.133.260,398	3'	143.070,303	4.133.239,754
4	143.028,102	4.133.256,343	4'	143.029,931	4.133.235,510
5	143.006,930	4.133.254,850	5'	143.008,413	4.133.233,984
6	142.983,127	4.133.253,163	6'	142.984,770	4.133.232,308
7	142.962,003	4.133.251,335	7'	142.963,806	4.133.230,493
8	142.920,613	4.133.247,746	8'	142.920,721	4.133.226,766
9	142.892,660	4.133.249,894	9'	142.890,334	4.133.229,091
10	142.870,934	4.133.253,101	10'	142.867,877	4.133.232,409
11	142.853,938	4.133.255,616	11'	142.852,389	4.133.234,698
12	142.817,057	4.133.256,676	12'	142.816,980	4.133.235,752
13	142.741,383	4.133.255,075	13'	142.742,603	4.133.234,177
14	142.712,404	4.133.252,292	14'	142.715,022	4.133.231,529
15	142.650,501	4.133.242,593	15'	142.653,834	4.133.221,943
16	142.591,801	4.133.233,734	16'	142.592,240	4.133.212,645
17	142.550,980	4.133.238,144	17'	142.548,037	4.133.217,429
18	142.522,734	4.133.243,120	18'	142.518,872	4.133.222,564
19	142.497,889	4.133.248,080	19'	142.493,173	4.133.227,691
20	142.459,219	4.133.257,450	20'	142.453,797	4.133.237,243
21	142.421,974	4.133.268,415	21'	142.416,891	4.133.248,124
22	142.334,428	4.133.288,395	22'	142.329,205	4.133.268,138
23	142.297,207	4.133.299,098	23'	142.291,878	4.133.278,869
24	142.260,486	4.133.307,893	24'	142.255,750	4.133.287,521
25	142.227,294	4.133.315,380	25'	142.223,866	4.133.294,710
26	142.182,463	4.133.320,166	26'	142.180,264	4.133.299,371
27	142.120,337	4.133.326,693	27'	142.117,370	4.133.305,970
28	142.081,986	4.133.333,675	28'	142.076,352	4.133.313,442
29	142.058,750	4.133.342,486	29'	142.053,739	4.133.322,019
30	142.014,439	4.133.347,720	30'	142.012,119	4.133.326,929
31	141.973,768	4.133.351,990	31'	141.969,684	4.133.331,386
32	141.931,216	4.133.364,527	32'	141.924,616	4.133.344,670
33	141.867,164	4.133.368,271	33'	141.860,268	4.133.368,525
34	141.767,278	4.133.420,243	34'	141.760,792	4.133.400,363
35	141.734,504	4.133.431,144	35'	141.729,318	4.133.410,856
36	141.712,785	4.133.435,585	36'	141.707,529	4.133.415,314
37	141.677,272	4.133.446,811	37'	141.671,124	4.133.426,814
38	141.620,710	4.133.463,709	38'	141.616,326	4.133.443,193
39	141.526,053	4.133.476,146	39'	141.523,540	4.133.455,385
40	141.478,065	4.133.481,454	40'	141.475,298	4.133.460,721
41	141.404,190	4.133.493,032	41'	141.400,718	4.133.472,406
42	141.344,331	4.133.503,819	42'	141.340,365	4.133.483,282

Punto	X30	Y30	Punto	X'30	Y'30
43	141.300,372	4.133.512,854	43'	141.295,946	4.133.492,412
44	141.240,670	4.133.526,440	44'	141.236,063	4.133.506,035
45	141.208,364	4.133.533,680	45'	141.204,091	4.133.513,201
46	141.186,462	4.133.537,922	46'	141.181,715	4.133.517,537
47	141.159,245	4.133.545,350	47'	141.154,023	4.133.525,099
48	141.120,477	4.133.554,777	48'	141.116,249	4.133.534,278
49	141.070,118	4.133.563,345	49'	141.066,822	4.133.542,693
50	140.995,413	4.133.574,504	50'	140.992,694	4.133.553,766
51	140.968,788	4.133.577,511	51'	140.966,791	4.133.556,689
52	140.924,665	4.133.580,978	52'	140.923,023	4.133.560,128
53	140.881,600	4.133.584,357	53'	140.880,097	4.133.563,499
54	140.820,406	4.133.588,368	54'	140.818,638	4.133.567,527
55	140.793,766	4.133.591,134	55'	140.791,830	4.133.570,308
56	140.741,249	4.133.595,446	56'	140.739,417	4.133.574,612
57	140.726,320	4.133.596,846	57'	140.723,683	4.133.576,083
58	140.695,136	4.133.601,848	58'	140.692,171	4.133.581,138
59	140.645,651	4.133.608,094	59'	140.643,427	4.133.587,291
60	140.609,236	4.133.611,281	60'	140.607,199	4.133.590,463
61	140.590,124	4.133.613,339	61'	140.587,280	4.133.592,611
62	140.572,652	4.133.616,255	62'	140.568,103	4.133.595,810
63	140.550,622	4.133.622,421	63'	140.544,341	4.133.602,459
64	140.524,409	4.133.631,612	64'	140.517,493	4.133.611,872
65	140.484,123	4.133.645,720	65'	140.477,617	4.133.625,837
66	140.445,976	4.133.657,354	66'	140.440,066	4.133.637,291
67	140.383,509	4.133.675,110	67'	140.377,775	4.133.654,999
68	140.344,718	4.133.686,224	68'	140.338,258	4.133.666,312
69	140.316,093	4.133.696,611	69'	140.308,937	4.133.676,954
70	140.231,342	4.133.727,601	70'	140.224,238	4.133.707,928
71	140.192,200	4.133.741,566	71'	140.186,020	4.133.721,565
72	140.171,261	4.133.747,061	72'	140.168,602	4.133.726,134
73	140.118,778	4.133.746,866	73'	140.117,846	4.133.725,942
74	140.094,193	4.133.749,151	74'	140.093,989	4.133.728,163
75	140.035,075	4.133.744,782	75'	140.035,625	4.133.723,850
76	139.979,177	4.133.745,948	76'	139.976,669	4.133.725,075
77	139.941,525	4.133.754,301	77'	139.938,714	4.133.733,503
78	139.871,791	4.133.757,810	78'	139.872,360	4.133.736,835
79	139.825,795	4.133.752,979	79'	139.833,959	4.133.732,804
80	139.762,225	4.133.703,205	80'	139.781,018	4.133.691,349
81	139.755,650	4.133.673,626	81'	139.773,988	4.133.659,744
82	139.739,527	4.133.664,939	82'	139.749,037	4.133.646,305
83	139.709,285	4.133.650,358	83'	139.713,045	4.133.628,942
84	139.677,757	4.133.653,586	84'	139.675,759	4.133.632,767
85	139.643,150	4.133.656,669	85'	139.644,067	4.133.635,589
86	139.598,980	4.133.648,822	86'	139.603,614	4.133.628,405
87	139.566,115	4.133.639,694	87'	139.574,774	4.133.620,391
88	139.536,342	4.133.620,508	88'	139.547,178	4.133.602,613
89	139.500,694	4.133.600,261	89'	139.509,174	4.133.581,028
90	139.480,411	4.133.593,675	90'	139.483,736	4.133.572,761
91	139.406,794	4.133.593,559	91'	139.405,633	4.133.572,640
92	139.368,084	4.133.597,916	92'	139.363,884	4.133.577,344
93	139.344,297	4.133.605,026	93'	139.337,143	4.133.585,330
94	139.306,436	4.133.621,317	94'	139.301,083	4.133.600,851
95	139.288,199	4.133.623,239	95'	139.291,728	4.133.601,837
96	139.220,397	4.133.591,963	96'	139.227,853	4.133.572,366
97	139.184,693	4.133.581,110	97'	139.188,318	4.133.560,351
98	139.165,036	4.133.580,112	98'	139.162,673	4.133.559,046
99	139.106,468	4.133.596,577	99'	139.100,197	4.133.576,610
100	139.040,852	4.133.619,418	100'	139.035,118	4.133.599,265
101	139.010,867	4.133.626,090	101'	139.004,018	4.133.606,188
102	138.975,021	4.133.643,136	102'	138.966,430	4.133.624,059
103	138.930,975	4.133.661,878	103'	138.922,041	4.133.642,944
104	138.891,467	4.133.682,408	104'	138.880,443	4.133.664,566
105	138.865,380	4.133.701,322	105'	138.853,129	4.133.684,362
106	138.830,228	4.133.726,612	106'	138.820,398	4.133.707,918
107	138.797,847	4.133.738,211	107'	138.793,285	4.133.717,632
108	138.777,521	4.133.740,105	108'	138.775,199	4.133.719,313
109	138.747,988	4.133.743,949	109'	138.743,141	4.133.723,484
110	138.707,678	4.133.758,019	110'	138.700,320	4.133.738,437
111	138.647,703	4.133.782,168	111'	138.640,366	4.133.762,576
112	138.586,420	4.133.803,430	112'	138.580,557	4.133.783,322
113	138.530,322	4.133.816,758	113'	138.529,791	4.133.795,388
114	138.511,946	4.133.813,351	114'	138.508,948	4.133.791,519

RESOLUCION de 17 de marzo de 2006, de la Secretaria General Técnica, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria «Vereda de Camporredondo», en el término municipal de Castellar, provincia de Jaén (VP 409/03).

Examinado el Expediente de Deslinde de la Vía Pecuaria «Vereda de Camporredondo», en la totalidad de su recorrido